



**CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE “SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BUQUE DE INVESTIGACIÓN PESQUERA Y OCEANOGRÁFICA “DR. JORGE CARRANZA FRASER”, ASÍ COMO DE LOS BARCOS DE INVESTIGACIÓN PESQUERA “BIP XI, BIP XII, INAPESCA I Y UNICAP XVI” PROPIEDAD DEL IMIPAS”, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACION EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN LO SUCESIVO “EL IMIPAS”, REPRESENTADA POR EL DR. VICTOR MANUEL VIDAL MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN DENOMINADA OPERA MARITIMA A. EN P., CONSTITUIDA POR LAS EMPRESAS OPERA MARÍTIMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y NAVIERA ARMAMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C.P. HECTOR CRUZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS, LA CUAL FUNGE COMO “EL ASOCIANTE” Y EL ING. RODOLFO MORA CORDERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEGUNDA DE LAS EMPRESAS, LA CUAL FUNGE COMO “EL ASOCIADO”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### I. “EL IMIPAS” declara que:

**I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 35 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del 2012 y los artículos 4, fracción XXI, 8 fracción XXIX, 29 y segundo transitorio de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007; cuya competencia y atribuciones se señalan en los artículos 1, 4, 5, y 10 del**





**Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2013, que tiene como objeto el dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de: pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola**

**I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXI, 8 fracción XXIX, 29 y segundo transitorio de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, así como 1, 4, 5, 10, 19, 20, 22 fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca, el DR. VICTOR MANUEL MARTÍNEZ VIDAL, Director General de “EL IMIPAS”, que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.**

**I.3 De conformidad con los artículos 23 fracción XIV, así como 25 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca, suscriben el presente instrumento los CC. DR. RAMON ISAAC ROJAS GONZÁLEZ y DR. ENRIQUE MORALES BOJÓRQUEZ, Titulares de las Direcciones de Investigación Pesquera en el Atlántico y Pacífico, respectivamente, con R.F.C. ROGR740511EJ8 y MOBE680602E3A, designados por el Director General para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “EL PROVEEDOR” para los efectos del presente contrato.**

**I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó el 25 de julio de 2025, mediante el procedimiento de Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Segundo “De los Procedimientos de Contratación”, Capítulo Primero “Generalidades”, Capítulo Tercero “De la Licitación Pública”, y los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 49, 66, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los sucesivo la “LAASSP” así como 81, 85 y demás aplicables de su Reglamento.**





**I.5 “EL IMIPAS” cuenta con la autorización de suficiencia presupuestaria otorgada mediante el Folio No. 2025-8-RJL-325, de fecha de registro 9 de julio de 2025, a través del Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los ejercicios 2025, 2026 y 2027.**

**I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N°. INP001214934**

**I.7 Tiene establecido su domicilio en AVENIDA MÉXICO NÚMERO 190, COLONIA DEL CARMEN, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04100, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.**

**I.8 De la revisión al historial de cumplimiento en materia de contrataciones en el Registro Electrónico de Personas Físicas y Morales, se advierte que “EL PROVEEDOR” cuenta con un grado de cumplimiento del 100% en todas sus contrataciones plurianuales con esta Entidad, por lo que “EL IMIPAS” determina procedente establecer como forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, así como responder por los vicios ocultos, el importe establecido en ley, pero la garantía deberá constituirse respecto al importe por cada ejercicio. Dichas garantías deberán ser constituidas para el presente ejercicio, a más tardar a los diez días de firma del presente contrato y, para los ejercicios subsecuentes, dentro de los primeros diez días hábiles del inicio de los ejercicios 2026 y 2027.**

**I. “EL PROVEEDOR” declara que:**

**II.1 “EL PROVEEDOR”, quien es una Asociación en Participación, prevista en el artículo 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, constituida por las empresas OPERA MARÍTIMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “EL ASOCIANTE” y NAVIERA ARMAMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “LA ASOCIADA”, siendo la primera la representante legal de la Asociación en Participación y representante común de la propuesta conjunta, de conformidad con el artículo 256 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con lo determinado en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-08-RJL-008RJL001-N-112-2025, celebrada el día 18 de julio de 2025, así como su propuesta conjunta presentada en dicho procedimiento de**





adjudicación de contrato.

Ambas empresas declaran que:

**II.2 OPERA MARÍTIMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “EL ASOCIANTE”, es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la siguiente información:**

Número de instrumento público.	Fecha	Datos del Fedatario	Datos del Registro Público de Comercio.		
			Sede del Registro:	Número / Folio	Fecha:
Escritura 1568 Volumen 38	25 de octubre de 1985	Notario Público No. 11 del Puerto de Tampico Tamaulipas	Registro Público de Comercio de Tampico Tamaulipas	50	21 de enero de 1986

Modificada mediante los siguientes testimonios:

Número de instrumento público.	Fecha	Datos del Fedatario (nombre, número de notaría/correduría y circunscripción de la misma).
Escritura 2258 Volumen 58	19 de noviembre de 1987	Notario 83 de la Ciudad de México
Escritura 2388 Volumen 58	29 de enero de 1988	Notario 83 de la Ciudad de México

**II.3. El C. HECTOR CRUZ SANCHEZ, en su carácter de APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el siguiente instrumento notarial:**





Número de instrumento público.	Fecha	Datos del Fedatario (nombre, número de notaría/correduría y circunscripción de la misma).
Escritura 45,153 Libro 1228	27 de enero de 2021	Notario 83 de la Ciudad de México

Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes OMA8511019I5.

II.5 NAVIERA ARMAMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “LA ASOCIADA”, es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la siguiente información:

Número de instrumento público.	Fecha	Datos del Fedatario	Datos del Registro Público de Comercio.		
			Sede del Registro:	Número / Folio	Fecha:
Escritura 56527 Volumen 1497	16 de febrero de 1977	Notario Público No. 6 de los del Distrito Federal, hoy Ciudad de México	Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México	119	21 de abril de 1977





Modificada mediante los siguientes testimonios:

Número de instrumento público.	Fecha	Datos del Fedatario
Escritura 23448	25 de enero de 1978	Notario 8 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México
Escritura 23544	4 de abril de 1978	Notario 8 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México
Escritura 10200	18 de septiembre de 1979	Notario 84 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México
Escritura 29160	5 de octubre de 1979	Notario 32 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México
Escritura 17606	28 de diciembre de 1982	Notario 11 de Tlalnepantla, Estado de México
Escritura 230769	16 de octubre de 1987	Notario 87 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México
Escritura 232036	20 de enero de 1988	Notario 87 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México
Escritura 23023	26 de diciembre de 1991	Notario 198 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México
Escritura 25758	4 de diciembre de 1992	Notario 103 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México
Escritura 33456	31 de agosto de 2001	Notario 107 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México
Escritura 37914	23 de enero de 2006	Notario 107 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México
Escritura 39166	23 de mayo de 2007	Notario 107 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México
Escritura 45585	1º de	Notario 107 del Distrito Federal, hoy





	octubre de 2012	Ciudad de México
Escritura 46063	19 de febrero de 2013	Notario 107 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México
Escritura 46064	19 de febrero de 2013	Notario 107 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México
Escritura 47684	21 de agosto de 2014	Notario 107 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México
Escritura 49070	1º de septiembre de 2015	Notario 107 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México

**II.6. El C. RODOLFO MORA CORDERO, en su carácter de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el siguiente instrumento notarial:**

Número de instrumento público.	Fecha	Datos del Fedatario (nombre, número de notaría/correduría y circunscripción de la misma).
Escritura 56527 Volumen 1497	16 de febrero de 1977	Notario Público No. 6 de los del Distrito Federal, hoy Ciudad de México

**Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.**

**II.7 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.**

**II.8 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes NAR770216K32.**

**II.9 Tiene establecido su domicilio en Avenida Homero 440, Piso 10, Colonia**





Chapultepec Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11570 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II. 10** Que al actuar el Asociante a nombre propio, el artículo 256 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la asociada no tiene relación con terceros, **OPERA MARÍTIMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, asume todas las obligaciones del contrato; sin embargo, el presente contrato también es firmado la asociada.

**II.11** Que conjuntamente acreditan el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, del contribuyente **OPERA MARÍTIMA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN**, respectivamente, en términos de lo dispuesto en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-08-RJL-008RJL001-N-112-2025, celebrada el día 18 de julio de 2025, así como el artículo 17-B del Código Fiscal de la Federación.

**III. De "LAS PARTES":**

**III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

**"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL IMIPAS" la prestación de los "SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BUQUE DE INVESTIGACIÓN PESQUERA Y OCEANOGRÁFICA "DR. JORGE CARRANZA FRASER", ASÍ COMO DE LOS BARCOS DE INVESTIGACIÓN**





**PESQUERA “BIP XI, BIP XII, INAPESCA I Y UNICAP XVI” PROPIEDAD DEL IMIPAS”, en los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria Pública de la Licitación Nacional Electrónica No. LA-08-RJL-008RJL001-N-112-2025 y sus Anexos, así como las propuestas técnicas y económicas conjuntas presentadas en dicho procedimiento de adjudicación, la cuales forman parte del presente Contrato, adjuntándose un tanto de las últimas.**

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

**“EL IMIPAS” conviene con “EL PROVEEDOR” que el monto total de los servicios es por la cantidad MÍNIMA de \$192’879,934.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), así como la cantidad MÁXIMA de \$482’199,836.00 (CUATROCIENTOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N., importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:**

<b>Ejercicio Fiscal</b>	<b>Monto mínimo con impuestos</b>	<b>Monto máximo con impuestos</b>
<b>Ejercicio Fiscal 2025</b>	<b>\$39’279,934.00</b>	<b>\$98’199,836.00</b>
<b>Ejercicio Fiscal 2026</b>	<b>\$76’800,000.00</b>	<b>\$192’000,000.00</b>
<b>Ejercicio Fiscal 2027</b>	<b>\$76’800,000.00</b>	<b>\$192’000,000.00</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>\$192’879,934.00 (MONTO MÍNIMO TOTAL CON IMPUESTOS)</b>	<b>\$482’199,836.00 (MONTO MÁXIMO TOTAL CON IMPUESTOS)</b>

**Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto a realizar durante los ejercicios fiscales de 2025, 2026 Y 2027 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente “EL IMIPAS”, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,**





sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

**PARA LA PARTIDA 1.**

Descripción del Servicio	Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario
Servicios Especializados para la Administración, Operación y Mantenimiento del buque de investigación pesquera y Oceanográfica del Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (Dr. Jorge Carranza Fraser)	Día de campaña (Incluye personal de tripulación, avituallamiento para tripulación e investigadores, combustible y mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para la operación del Buque.	1	Servicio	\$ 425,057.48
	Día de estadia en puerto (Incluye personal de tripulación, avituallamiento para tripulación e investigadores, combustible y mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para la operación del Buque.	1	Servicio	\$ 271,354.26

**PARA LA PARTIDA 2.**

Descripcion del Servicio	Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Precio Unitario
<b>SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BARCOS DE INVESTIGACIÓN PESQUERA "BIP XI, BIP XII, INAPESCA I y UNICAP XVI" DEL INSTITUTO MEXICANO EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b>	Día de Campaña (Incluye personal de tripulación, avituallamiento para tripulación e investigadores, material para investigadores, combustible y mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para la operación del Barco de Investigación Pesquera INAPESCA I)	1 (A)	Día de campaña	\$ 59,360.00
	Día de Campaña (Incluye personal de tripulación, avituallamiento para tripulación e investigadores, material para investigadores, combustible y mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para la operación del Barco de Investigación Pesquera BIP XI)	1 (B)	Día de campaña	\$ 59,360.00
	Día de Campaña (Incluye personal de tripulación, avituallamiento para tripulación e investigadores, material para investigadores, combustible y mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para la operación del Barco de Investigación Pesquera BIP XII)	1 (B)	Día de campaña	\$ 59,360.00
	Día de Campaña (Incluye personal de tripulación, avituallamiento para tripulación e investigadores, material para investigadores, combustible y mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para la operación del Barco de Investigación Pesquera UNICAP XVI)	1 (C)	Día de campaña	\$ 37,774.55
	Día de Estadia en puerto Incluye personal de tripulación, avituallamiento para tripulación e investigadores (tres días previos y tres días posteriores a cada campaña), combustible y mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para la operación del Barco de Investigación Pesquera INAPESCA I	1 (D)	Día de Estadia en puerto	\$ 38,041.38
	Día de Estadia en puerto (Incluye personal de tripulación, avituallamiento para tripulación e investigadores (tres días previos y tres días posteriores a cada campaña), combustible y mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para la operación del Barco de Investigación Pesquera BIP XI	1 (E)	Día de Estadia en puerto	\$ 38,041.38
	Día de Estadia en puerto (Incluye personal de tripulación, avituallamiento para tripulación e investigadores (tres días previos y tres días posteriores a cada campaña), combustible y mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para la operación del Barco de Investigación Pesquera BIP XII	1 (E)	Día de Estadia en puerto	\$ 38,041.38
	Día de Estadia en puerto (Incluye personal de tripulación, avituallamiento para tripulación e investigadores (tres días previos y tres días posteriores a cada campaña), combustible y mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para la operación del Barco de Investigación Pesquera UNICAP XVI	1 (F)	Día de Estadia en puerto	\$ 25,040.52





De conformidad con la propuesta económica, presentada por “EL PROVEEDOR” en la Licitación Nacional Electrónica No. LA-08-RJL-008RJL001-N-112-2025, la cual forma parte del presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en PESOS MEXICANOS hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de “SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BUQUE DE INVESTIGACIÓN PESQUERA Y OCEANOGRÁFICA “DR. JORGE CARRANZA FRASER”, ASÍ COMO DE LOS BARCOS DE INVESTIGACIÓN PESQUERA “BIP XI, BIP XII, INAPESCA I Y UNICAP XVI” PROPIEDAD DEL IMIPAS”, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

#### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “EL IMIPAS” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”

#### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL IMIPAS” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción de los Administradores del contrato y de acuerdo con lo establecido en las propuestas técnicas y económicas presentadas en la Licitación Nacional Electrónica No. LA-08-RJL-008RJL001-N-112-2025, las que forma parte integrante de este contrato.

“EL IMIPAS” realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica del Asociante como contribuyente Asociación en Participación, a través de la Plataforma, y con la aceptación del y/o los Administradores del presente contrato, previa entrega de los bienes y servicios.





**El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.**

**De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.**

**El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "LAASSP".**

**El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través de la Plataforma. En el caso de que no sea posible enviar la factura electrónica por la plataforma, "EL PROVEEDOR" deberá enviar la factura a los correos electrónicos [juan.lopez@imipas.gob.mx](mailto:juan.lopez@imipas.gob.mx) y [rita.ayon@imipas.gob.mx](mailto:rita.ayon@imipas.gob.mx).**

**El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.**

**"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.**

**Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación en Participación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17-B del Código Fiscal de la**





Federación, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL IMIPAS".

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "EL IMIPAS" le solicite como entregables para el trámite de pago, de conformidad con la propuesta técnica presentada por "EL PROVEEDOR" en la Licitación Nacional Electrónica No. LA-08-RJL-008RJL001-N-112-2025, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL IMIPAS".

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la "LAASSP".

### QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL IMIPAS" en la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR" en la Licitación Nacional Electrónica No. LA-08-RJL-008RJL001-N-112-2025, las cuales forman parte del presente contrato).

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en la propuesta técnica presentada por "EL PROVEEDOR" en la Licitación Nacional Electrónica No. LA-08-RJL-008RJL001-N-112-2025, la cual forma parte del presente contrato y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de cinco días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL IMIPAS".





## **SEXTA. PERIODO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.**

**“LAS PARTES”** convienen en que el periodo de ejecución de los servicios materia de este contrato, será a partir del 25 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2027.

La vigencia del presente contrato durará mientras se encuentren pendientes de cumplimiento las obligaciones y derechos del presente contrato.

## **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**“LAS PARTES”** están de acuerdo que **“EL IMIPAS”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**“EL IMIPAS”**, podrá ampliar el periodo de ejecución del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL IMIPAS”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **“EL IMIPAS”** que lo haya hecho, o quien lo





sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PROVEEDOR” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la “LAASSP”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL IMIPAS” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

## SEPTIMA. GARANTÍAS

### A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la “LAASSP”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor de “EL IMIPAS” por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto anual total del contrato, por cada ejercicio, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a “EL IMIPAS”, a más tardar a los diez días de firma del presente contrato y, para los ejercicios subsecuentes, dentro de los primeros diez días hábiles del inicio de los ejercicios 2026 y 2027.

La entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica, a las cuentas de correo electrónico señaladas en el cuerpo del presente contrato.

En caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “EL IMIPAS” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.





La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL IMIPAS" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL IMIPAS", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Ya que la contratación abarca más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, será por el porcentaje ya establecido del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL IMIPAS" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

### **B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.**

"EL PROVEEDOR" deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la "LAASSP" y 96, párrafo segundo de su Reglamento.





**“EL PROVEEDOR”, quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos seis meses contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los servicios prestados, siempre y cuando “EL IMIPAS” no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este contrato y convenios modificatorios respectivos.**

**Si la garantía de cumplimiento y/o vicios ocultos se presenta a través de una fianza, se deberán observar los modelos de póliza de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aprobados en las disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022.**

#### **OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.**

**“EL PROVEEDOR”, se obliga a:**

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y sus anexos respectivos.**
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.**
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “EL IMIPAS” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.**
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.**
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato**

#### **NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL IMIPAS”**

**“EL IMIPAS”, se obliga a:**





- a) **Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.**
- b) **Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, previo cumplimiento de los requisitos contractuales.**
- c) **Extender a “EL PROVEEDOR”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.**

### **DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**“EL IMIPAS” designa como Administradores del presente contrato a los CC. DR. RAMON ISAAC ROJAS GONZÁLEZ y DR. ENRIQUE MORALES BOJÓRQUEZ, Titulares de las Direcciones de Investigación Pesquera en el Atlántico y Pacífico, quienes darán seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.**

**Para tal efecto, el C. DR. RAMON ISAAC ROJAS GONZÁLEZ, Titular de la Dirección de Investigación Pesquera en el Atlántico, dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, a los servicios correspondientes a la Partida 1, de la Licitación Nacional Electrónica No. LA-08-RJL-008RJL001-N-112-2025, atinentes al BUQUE DE INVESTIGACIÓN PESQUERA Y OCEANOGRÁFICA “DR. JORGE CARRANZA FRASER”, PROPIEDAD DEL IMIPAS.**

**Asimismo, DR. ENRIQUE MORALES BOJÓRQUEZ, Titular de la Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico, dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, a los servicios correspondientes a la Partida 2 de la Licitación Nacional Electrónica No. LA-08-RJL-008RJL001-N-112-2025, atinentes a los BARCOS DE INVESTIGACIÓN PESQUERA “BIP XI, BIP XII, INAPESCA I Y UNICAP XVI”, PROPIEDAD DEL IMIPAS.**





Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL IMIPAS”, a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL IMIPAS”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

“EL IMIPAS”, a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

### DÉCIMA PRIMERA. DEDUCCIONES

“EL IMIPAS” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 2% (dos por ciento) sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de “EL IMIPAS”. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir





**impuestos.**

**El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de "EL IMIPAS", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.**

## **DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES**

**En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en las propuestas técnicas y económicas presentadas en la Licitación Nacional Electrónica No. LA-08-RJL-008RJL001-N-112-2025 las cuales forman parte integral del presente contrato.**

**"EL IMIPAS" por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al las cuales se calcularán por un 2% (dos por ciento) sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma total, parcial o deficiente por cada día de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.**

**El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.**

**El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.**

**El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5Cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de**





egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

#### DÉCIMA TERCERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### DÉCIMA QUINTA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en las propuestas técnicas y económicas presentadas en la Licitación Nacional Electrónica No. LA-08-RJL-008RJL001-N-112-2025 las cuales forman parte integral del presente contrato.

#### DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “EL IMIPAS”.

“EL IMIPAS” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.





## **DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL IMIPAS”.**

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la “LAASSP” y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la “LAASSP”.

## **DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

**“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “EL IMIPAS” o a terceros.**

De presentarse alguna reclamación en contra de “EL IMIPAS”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “EL IMIPAS” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “EL IMIPAS” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

## **DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**





**"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.**

**Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.**

**Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.**

**Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido para la Confidencialidad de la información del presente contrato.**

### **VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

**Con fundamento en el artículo 80 de la "LAASSP" y 102, fracción II, de su Reglamento, "EL IMIPAS" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la causa de suspensión.**

**Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "EL IMIPAS" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.**





### **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**“EL IMIPAS” cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL IMIPAS”, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “EL IMIPAS”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.**

**Cuando “EL IMIPAS” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.**

**En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar “EL IMIPAS” por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.**

### **VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN**

**“EL IMIPAS” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en alguna de las siguientes causales:**

**a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;**





- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;**
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL IMIPAS";**
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;**
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;**
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;**
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;**
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;**
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;**
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;**
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;**
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL IMIPAS" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;**
- m) Impedir el desempeño normal de labores de "EL IMIPAS";**
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL IMIPAS", cuando sea extranjero, y**
- o) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, en cuanto sea requerido para ello, durante la vigencia del presente contrato.**
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.**

**Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL IMIPAS" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en**





un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “EL IMIPAS”, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “EL PROVEEDOR” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL IMIPAS” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “EL PROVEEDOR”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “EL IMIPAS” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL IMIPAS” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL IMIPAS” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “EL IMIPAS” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “EL IMIPAS” establecerá con “EL PROVEEDOR”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio





modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la “LAASSP”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “EL IMIPAS” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “EL PROVEEDOR” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la “LAASSP”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL IMIPAS”.

### **VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “EL IMIPAS” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL IMIPAS”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exige expresamente a “EL IMIPAS” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente





contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL IMIPAS" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL IMIPAS", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS**

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la Licitación Nacional Electrónica No. LA-08-RJL-008RJL001-N-112-2025 y su junta de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la "LAASSP".

#### **VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la "LAASSP", y 126 al 136 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS**

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

Asimismo, señalan como medio de comunicación entre las partes, inclusive las de carácter personal, los siguientes correos electrónicos:





Por “EL IMIPAS”:

juan.lopez@imipas.gob.mx y rita.ayon@imipas.gob.mx.

Por “EL PROVEEDOR”:

OPERA MARITIMA, S.A. DE C.V. : contraloria@operamaritima.com

NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. : eroman@armamex.com

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, en caso de controversia, así como para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.





**POR:  
"EL IMIPAS"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
<b>DR. VICTOR MANUEL VIDAL MARTINEZ</b>	<b>DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b>	<b>VIMV621103S18</b>
<b>DR. RAMON ISAAC ROJAS GONZÁLEZ ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)</b>	<b>TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PESQUERA EN EL ATLÁNTICO</b>	<b>ROGR740511EJ8</b>
<b>DR. ENRIQUE MORALES BOJÓRQUEZ ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)</b>	<b>TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PESQUERA EN EL PACÍFICO</b>	<b>MOBE680602E3A</b>

**POR:  
"EL PROVEEDOR"  
OPERA MARÍTIMA 25, ASOCIACION EN PARTICIPACIÓN**

**Conformada por:**

<b>OPERA MARÍTIMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</b>	<b>OMA8511019I5</b>
<b>NAVIERA ARMAMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</b>	<b>NAR770216K32</b>





